



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y VÁLVULAS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA EMPRESA SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG) "

CALLNV-007-2015

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA** actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta no. 4, de la sesión extraordinaria No. 610-14, celebrada por la Junta Directiva de Hondutel el 20 de Marzo del año 2014, siendo el R.T.N. de dicha empresa no. 080119995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como "**HONDUTEL**" y **MELVIN LEONEL SIMON GONZALEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1952-03525 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa "**SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG)**", condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Acta Número 485 de fecha 08 de septiembre de 2014 bajo Matricula 69357 e inscrita con el No. 24216 del libro de Comerciantes Sociales en fecha 10 de septiembre de 2014, de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Sociedad Constituida mediante Instrumento Público Número 42 de fecha 31 de marzo de 2006 e inscrita con el No. 2028. Tomo 08 del Libro de Sociedades del



Registro de la Cámara de Comercio en fecha 12 de junio del 2006; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato para la Adquisición de Llantas, Neumáticos y Válvulas, para ser utilizadas en la flota vehicular de **HONDUTEL**, conforme a los tipos y cantidades descritos en formulario de oferta, el cual se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo, los documentos siguientes: **1)** Oferta presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG) de fecha 09 de diciembre del 2014; **2)** RTN No.08019006024709 de SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG); **3)** Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Privada DARMH-004-2014 "ADQUISICION DE LLANTAS, NEUMATICOS Y VALVULAS" de fecha 09 de diciembre del año 2014; **3)** Resolución del Punto de Agenda de la **Sesión Extraordinaria N.º 10-2014** de fecha 09 de diciembre del año 2014, celebrada por la Junta Directiva de Hondutel.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la empresa "**SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG)**" suministrará a HONDUTEL las Llantas, Neumáticos y Válvulas adjudicadas en el proceso licitatorio **DARMH-004/2014** las que serán utilizadas exclusivamente en su flota vehicular para desarrollar actividades técnicas y administrativas propias de la



empresa a nivel nacional, de acuerdo a las cantidades y especificaciones descritas en la carta de oferta y el documento solicitud de oferta.- **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** La

suscripción del presente contrato se justifica en vista que HONDUTEL requiere en forma permanente contar con un stock óptimo de llantas en sus almacenes, que le permita dotar a cada vehículo de un juego nuevo de llantas en tiempo y forma a nivel nacional sin contratiempos por falta de estos recursos.- **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN**

DEL SUMINISTRO: La empresa **"SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GLOBALES S. DE R. L. DE C.V. (SIMEG)"** suministrara a **HONDUTEL** los siguientes tipos de llantas detallados en los siguientes ítems: **A) ítem 1** = Convencional semitractora 700-15, 10 lonas c/n/p , cantidad 60, precio por unidad L 2,530.71, 15% sobre ventas, 379-71, total L 174,618.99; **B) ítem 2**= Convencional semitractora 700-16, 12 lonas c/n/p , cantidad 100, precio por unidad L 2,703.21 , 15% sobre ventas, 405.48, total L 310,869.15; **C) Ítem 3**= Radial semitractora 195 R-14, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 350, precio por unidad L 2,107.51 , 15% sobre ventas, 316.13, total L 848,272.78; **D) Radial semitractora 215-75 R-15**, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 360, precio por unidad L 2,538.76 , 15% sobre ventas, 380.81, total L1,051,046.64; **E) ítem 5**= Radial semitractora 225-75 R-16, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 340, precio por unidad L 3,085.01, 15% sobre ventas, 462.75, total L1,206,238.91.-

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA UN MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 3,591,046.47)**, incluyendo el 15 % del



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

Impuesto Sobre Ventas.- Ambas partes aceptan expresamente que los precios y forma de pago establecidos en este contrato son firmes, y no representarán costos adicionales para **HONDUTEL.-** **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: HONDUTEL y EL CONTRATISTA,** convienen que el pago del precio de las Llantas, Neumáticos y Válvulas, objeto de este contrato, deberá ser efectuado por **HONDUTEL** a **EL CONTRATISTA** en **Lempiras**, considerando entrega total de acuerdo a la forma de entrega pactada, previa emisión del Acta de Recepción Provisional total y presentación de la garantía de calidad y documentación soporte.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGARES Y FORMA DE ENTREGA :** Las entregas serán totales de acuerdo al cuadro de distribución detallado a continuación, en un **plazo de 30 días calendario**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato las cuales **deberán entregarse en los lugares siguientes:** 1) Almacén General de Tegucigalpa M. D. C. Colonia Vista Hermosa atrás del supermercado La Colonia No. 5 Calle principal a residencial Plaza, Teléfonos 2228-2117 y 2230-1044; 2) Almacén Regional la Puerta en San Pedro Sula, Cortes plantel La Puerta Boulevard del sur salida a Tegucigalpa, frente a la gran Terminal de Buses, Teléfonos 2556-8312 y 2556-6739 y; 3) En el Almacén Regional de La Ceiba, Atlántida. Central Miramar Barrio Mejía Teléfonos 2441-6634 y 2441-6636, todos los inmuebles anteriores propiedad de HONDUTEL.



Gobierno de la
República de Honduras



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

**CUADRO DISTRIBUCION DE LLANTAS POR LOCALIDAD GEOGRAFICA ALMACENES DE
HONDUTEL**

| No. DE LOTE | TIPO DE LLANTA | ALMACEN TEGUCIGALPA | ALMACEN SAN PEDRO SULA | ALMACEN LA CEIBA | TOTAL |
|----------------|---|------------------------|------------------------------|---------------------|--------------|
| 1 | Convencional semitractora 700-15, 10 lonas c/n , cantidad 60, precio por unidad L 2,530.71, 15% sobre ventas, 379-71, total L 174,618.99 | 12 | 12 | 36 | 60 |
| 2 | Convencional semitractora 700-16, 12 lonas c/n/p , cantidad 100, precio por unidad L 2,703.21 , 15% sobre ventas, 405.48, total L 310,869.15 | 80 | 0 | 20 | 100 |
| 3 | Radial semitractora 195 R- 14, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 350, precio por unidad L 2,107.51 , 15% sobre ventas, 316.13, total L 848,272.78 | 166 | 120 | 64 | 350 |
| 4 | Radial semitractora 215-75 R-15, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 360, precio por unidad L 2,538.76, 15% sobre ventas, 380.81, total L1,051,046.64 | 206 | 120 | 34 | 360 |
| 5 | Radial semitractora 225-75 R-16, 6 lonas s/n/c/v, cantidad 340, precio por unidad L 3,085.01, 15% sobre ventas, 462.75, total L1,206,238.91 | 196 | 100 | 44 | 340 |
| | TOTALES POR ENTREGAR | 660 | 352 | 198 | 1,210 |

Entendiéndose que al finalizar este período **EL CONTRATISTA** deberá haber entregado todos los suministros objeto de la licitación.-



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL

CONTRATISTA se obliga en forma expresa y terminante a lo siguiente:

A) CALIDAD DEL SUMINISTRO: Suministrar a **HONDUTEL** las llantas, neumáticos y válvulas de acuerdo con las cantidades y especificaciones requeridas por **HONDUTEL**; no obstante "**EL CONTRATISTA**" podrá suministrar bienes de igual o mejor calidad y precio, siempre y cuando sea aceptado por **HONDUTEL** con base a los artículos 119 numeral 2 y 121 de la Ley de Contratación del Estado; **B) TRANSPORTE:** **EL CONTRATISTA** debe de transportar las llantas, neumáticos y válvulas desde la fábrica hasta el sitio de las bodegas de **HONDUTEL**, bajo su cuenta y riesgo, los gastos de transporte, daños, deterioros de partes totales o parciales que pudieran suceder, corre por cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, todo el suministro debe ser transportado diligentemente desde la fábrica hasta el sitio señalado para la entrega; **C) OTRAS OBLIGACIONES:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sustituir sin costo alguno para **HONDUTEL** cualquier cantidad del suministro objeto de este contrato, que no cumpla con las especificaciones requeridas por **HONDUTEL**; **D) PRESTACION DE SERVICIOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sin costo alguno para **HONDUTEL**, los servicios de Alineamiento, Armado, Balanceo e Instalación de válvulas nuevas en las Llantas Objeto del Contrato en todas las Regiones donde se hagan entregas de llantas.- **CLÁUSULA**

NOVENA: GARANTÍAS: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar a favor de **HONDUTEL** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, a través de un Banco ó Aseguradora de reconocida solvencia y que tenga oficina legalmente establecida en Honduras, una garantía de cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del



valor total del contrato.- Dicha garantía estará vigente hasta tres (3) meses después de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la totalidad del suministro; **B) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, esta garantía sustituye a la garantía de cumplimiento y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional.- Las garantías mencionadas, no demandarán trámite especial, ni discusión para hacer efectivo su cobro dentro del siguiente día hábil luego de haberse agotado el plazo concedido por **HONDUTEL** para que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones.- Las presentes garantías deberán ser recibidas, revisadas y aprobadas por el área responsable de administrar el presente contrato y posteriormente serán enviadas a la Tesorería General para su custodia.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** Por su parte **HONDUTEL** se obliga en forma expresa hacer efectivo el ó los pagos correspondientes, cuarenta y cinco (45) días calendario) después que se haya emitido el Acta de Recepción Provisional Total por parte de la (Dirección Administración Recursos Materiales).- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** **HONDUTEL** realizará a través de la Dirección Administración Recursos Materiales, la supervisión de la entrega del suministro y será la responsable del estricto cumplimiento del presente contrato, facultad que lleva consigo la de inspeccionar, comprobar que lo contratado cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los documentos que integran el contrato y el seguimiento de las garantías correspondientes al mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** realizará por medio del Jefe de Almacén General, Almacén Regional de San Pedro Sula y



Almacén Regional de La Ceiba en coordinación con un representante del Departamento de Catalogación y Control de Stock, la recepción del suministro, la inspección y comprobación del mismo, quienes a la vez darán fe que lo recibido cumple con las especificaciones requeridas.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL

SUMINISTRO: Para la aceptación y recepción del suministro, **HONDUTEL** procederá a nombrar una comisión para que en su nombre y representación efectúe en conjunto con el personal de **EL CONTRATISTA**, todas las actividades relacionadas con las revisiones o inspecciones.- Si al realizar la revisión se comprueba que el suministro satisface plenamente los requerimientos contractuales posterior a la emisión del Acta de Inspección, **HONDUTEL** emitirá el Acta de Recepción Provisional Total correspondiente dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de entrega del suministro objeto de este contrato.- Si existen diferencias, faltantes y/o incumplimiento de las especificaciones contractuales que impidan la recepción del suministro, **HONDUTEL** procederá a notificar tales anomalías a **EL CONTRATISTA**, el que deberá comprometerse a efectuar las correcciones o sustituciones necesarias para solventar estos problemas a satisfacción de **HONDUTEL**, en un plazo que será fijado de mutuo acuerdo.- Una vez transcurrido el plazo, **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **HONDUTEL**, la entrega correspondiente, a efecto de emitir el Acta de Recepción Provisional Total la que determinará la autorización de desembolso y el pago por parte de **HONDUTEL**.- **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos tres (3) meses después de que se haya emitido el Acta de Recepción Provisional del suministro y si no existe reclamo alguno respecto a la calidad del suministro, **HONDUTEL** procederá a emitir el Acta de Recepción Definitiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**



SANCIONES ECONOMICAS: HONDUTEL, en estricto cumplimiento al Artículo 22 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, impondrá multas a **EL CONTRATISTA** en la entrega del suministro así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato por cada día de atraso sobre el monto total del contrato, de conformidad con los rangos siguientes: 0.01- 40,000,000.00 - 0.17% , 40,000,000.01 en adelante - 0.18%, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se comprometió la entrega y hasta que se efectúe la debida entrega del suministro objeto del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento, procediéndose si así conviene a **HONDUTEL**, a la terminación del Contrato de pleno derecho, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA** que procediere.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** será responsable de toda reclamación civil de daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualquier operación y actividad llevada en cumplimiento de este Contrato; Asimismo, **EL CONTRATISTA** exonera a **HONDUTEL** de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales, por consecuencia de la aplicación de las Leyes Laborales, de previsión social o seguridad social y cualesquiera otros que establezcan cargos y



obligaciones con respecto a los trabajadores de EL **CONTRATISTA**, subcontratista y demás personas que le presten servicios.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION LEGAL: Las partes contratantes acuerdan para los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato, reconocer o tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y se someten expresamente a los Juzgados de Letras del Departamento de Francisco Morazán.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIONES: EL **CONTRATISTA**, reconoce que **HONDUTEL** tiene el derecho de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de dicho Contrato, según lo establecido en el Artículo 120 Ley de Contratación del Estado.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO: Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán cederse o traspasarse sin el consentimiento expreso y por escrito de **HONDUTEL**.- Si el traspaso fuese autorizado, **EL CONTRATISTA** continuará siendo responsable ante **HONDUTEL** del fiel cumplimiento de las cláusulas de este contrato por cuenta del nuevo contratista; igualmente cuando a solicitud de **EL CONTRATISTA**, **HONDUTEL** autorice la celebración de una subcontratación, **EL CONTRATISTA** también en este caso seguirá siendo responsable de las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES**

RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que:**1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en fecha 23 de agosto de 2013;**2)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **3)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del



servicio prestado.- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION:** El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a) Terminación por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un Acuerdo de Terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **b) Terminación Unilateral:** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente Contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos sesenta días (60) de anticipación; **c) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse por las siguientes causas: **i) Incumplimiento** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Contrato, en los Addendums o Acuerdos suscritos entre **LAS PARTES**; **ii) Por FRAUDE** cometido contra **HONDUTEL**; **iii) Por motivos de interés público** o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **v) Por Quiebra, Insolvencia, Intervención Judicial, Liquidación o Terminación de Actividades** de cualquiera de **LAS PARTES**; y **vi) Por Sentencia Judicial**; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las causas establecidas en el Artículo 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES AL CONTRATO:

a) Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del Diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato,



previa las reservas presupuestarias correspondientes, en el caso de incremento del monto original; **b)** Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato que se sujetara a las mismas formalidades incluyendo precios del contrato original y tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado; **c)** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y su ejecución será obligatoria para **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente contrato el que estará vigente hasta que las partes cumplan con todas y cada una de las cláusulas antes mencionadas:- En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año 2015.


ING. JESUS ARTURO MEJIA ARIZA
GERENTE GENERAL


MELVIN LEONEL SIMON GONZALEZ
EL CONTRATISTA